



**Dña. MARÍA INÉS PÉREZ FERNÁNDEZ, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL IV CONVENIO ÚNICO
PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO,**

CERTIFICA:

Que, con fecha 30 de noviembre de 2021 se ha reunido de forma presencial y telemática por videoconferencia la Administración y los representantes de las organizaciones sindicales UGT, CCOO, CSIF y CIG que forman parte del Pleno de la Comisión Paritaria.

Solicitado el posicionamiento de las organizaciones sindicales, los sindicatos UGT, CSIF y CIG que suponen la mayoría sindical de dicha Comisión Paritaria, y la Administración han acordado suscribir el Acuerdo que se adjunta, relativo a la especialidad Celadores de Prisiones, en base a lo dispuesto en el artículo 15 i) del IV Convenio único para el personal laboral de la Administración General del Estado.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente en Madrid, a la fecha que aparece en el pie de página.

MANUEL CORTINA, 2
28071 MADRID





ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL IV CONVENIO UNICO RELATIVO A LA ESPECIALIDAD DE CELADORES DE PRISIONES

La firma del IV Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado el día 4 de marzo de 2019 ha supuesto la adopción de un nuevo sistema de clasificación profesional para el personal laboral incluido en el mismo.

A través de la Disposiciones adicionales Primera y Tercera, la Disposición Transitoria Primera y los Anexos I, II y V, el citado Convenio establece la forma en que ha de llevarse a cabo la adaptación al nuevo sistema de clasificación profesional del personal incluido en su ámbito de aplicación, la estructura de puestos y las funciones que los mismos conllevan.

Con el fin de dar cumplimiento a estas Disposiciones y llevar a cabo el correspondiente encuadramiento, la Comisión Paritaria del IV CUAGE creó un grupo de trabajo, de conformidad con la facultad contenida en su artículo 15 e), que ha procedido al estudio y análisis del conjunto de actividades existentes en el ámbito de la Administración General del Estado a fin de adecuarlas a la nueva clasificación profesional.

Según lo establecido en el Anexo V del citado Convenio, el encuadramiento que corresponde a los puestos de trabajo cuyo contenido funcional se correspondiera con la actividad de “Celador de Prisiones” es el siguiente:

ANEXO V			
Grupo Actual	Área Actual	Actividad	Grupo nuevo
3	1	CELADOR DE PRISIONES	E2

Así, dentro del proceso de encuadramiento y adecuación a la nueva clasificación profesional, se ha definido la siguiente especialidad: E2-CELADOR DE PRISIONES.



No obstante, en relación con el encuadramiento que el propio Convenio establece para determinadas actividades en dicho Anexo V, la disposición transitoria segunda prevé la creación de un grupo de trabajo con el fin de valorar, en aquellos casos que proceda, el encuadramiento de dichas actividades y del personal afectado en un grupo profesional distinto.

Vista la propuesta elevada por el Ministerio de Defensa relativa a la especialidad señalada en los párrafos anteriores, de conformidad con las facultades contenidas en los artículos 10 y 15 del IV Convenio Único para el personal laboral de la AGE, el Pleno de la Comisión Paritaria

ACUERDA

PRIMERO: Mantener el compromiso de seguir trabajando en el estudio de las actividades del Anexo V con el fin de proponer, en aquellos casos en que proceda, un encuadramiento en grupo profesional distinto según lo establecido en la disposición transitoria segunda del IV Convenio Único.

SEGUNDO: No obstante, en tanto y cuanto no se alcance un acuerdo definitivo para los puestos que han sido encuadrados en la especialidad E2-CELADOR DE PRISIONES, para el acceso a dicha especialidad se exigirá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1.d) del IV Convenio Único, el siguiente requisito:

- **TITULACIÓN:** Título de Bachiller o Técnico o equivalentes.

TERCERO: Lo establecido en el presente Acuerdo será de aplicación por un periodo de no más de un año desde la firma del mismo y únicamente, a los efectos de procesos selectivos para contrataciones temporales que atiendan a necesidades urgentes e inaplazables, sin que en ningún caso pueda hacerse extensible a los procesos de ingreso, promoción interna, provisión de puestos y movilidad previstos en los Títulos VI y VII del IV Convenio Único.

CUARTO: Lo establecido en el presente Acuerdo en ningún caso será de aplicación a procesos selectivos para contrataciones temporales en la modalidad de interinidad prevista en el segundo párrafo del punto 1 del artículo 4 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre (contratos de interinidad por vacante).



QUINTO: Los procesos selectivos que se convoquen al amparo de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, así como las contrataciones temporales que se deriven de los mismos, en ningún caso se verán afectadas por cualquier decisión que esta Comisión Paritaria adopte en relación con el encuadramiento de las actividad de “Celador de Prisiones” recogida en el Anexo V y en aplicación de lo establecido en la disposición transitoria segunda del IV Convenio Único.

Por la Administración General del Estado

Por las Organizaciones Sindicales

UGT

CSIF

CIG

